



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

COSSEC

CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

Aseguramos sus Acciones y Depósitos hasta \$100,000.00

7 de agosto de 2009

CARTA INFORMATIVA 09-14

A TODAS LA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

José A. González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico", (en adelante "Ley Núm. 7"), dispone, en su Artículo 20, que:

"En caso que una institución financiera, al cierre de cualesquiera de sus años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007 no pueda utilizar el crédito contributivo dispuesto por esta Sección contra su obligación contributiva, si alguna, y no haya cedido, vendido o traspasado el mismo, podrá reclamar dicho crédito en su planilla de contribución sobre ingresos como un crédito reintegrable para cada uno de los tres años contributivos comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2010. Un reintegro solicitado al amparo de esta disposición no estará sujeto al pago de intereses".

En armonía con lo anterior, el 16 de marzo de 2009, el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitió la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 09-02, en la cual, en síntesis, indicó que los reintegros podrán ser solicitados ante la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas del Departamento, a través del Modelo SC 2698 A. Dicho formulario podrá ser presentado por la institución financiera, a partir del primer año contributivo

comenzado después del 31 de diciembre de 2010. Al igual, se aclara que en aquellos casos donde la institución financiera que reclame el reintegro tenga deudas vencidas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dicho reintegro será retenido para ser aplicado a tales deudas. *Se aneja Carta Circular de Rentas Internas Núm. 09-02.*

La normativa citada precedentemente ha provocado múltiples interrogantes por parte de las cooperativas de ahorro y crédito. Particularmente, se desea saber el alcance de la disposición al indicar que los reintegros no estarán sujetos al pago de intereses.



Ante esta situación, la Corporación, responsablemente, ha consultado directamente con el Negociado de Asistencia Contributiva y Consultas Especializadas del Departamento de Hacienda para auscultar el alcance de las disposiciones citadas. Como resultado de dicha consulta, se nos ha confirmado que los reintegros de los créditos no estarán sujetos al pago de los intereses dispuestos en la Sección 6032 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.¹ Es decir, los reintegros no generarán intereses a razón del seis por ciento (6%) anual.

Sin embargo, el personal del Departamento de Hacienda ha clarificado que los intereses que ya estaban contemplados en los certificados de créditos fueron calculados conforme a las disposiciones del Artículo 1040k-2 de su Reglamento Número 7442 del 19 de diciembre de 2007, no conforme a la Sección 6032. Por lo cual, a estos intereses no les aplica la moratoria y serán reintegrados en su totalidad, a partir del 1 de enero de 2011.

¹ La Sección 6032 del Código de Rentas Internas dispone que: "Los créditos o reintegros que se concedan administrativa o judicialmente bajo este Subtítulo devengarán intereses a razón del 6 por ciento anual, computados desde la fecha del pago de la contribución objeto del crédito o reintegro y hasta una fecha que anteceda por no más de 30 días la fecha del cheque de reintegro, o en caso de un crédito, hasta la fecha en que el Secretario notifique al contribuyente la concesión del crédito. Los reintegros que se conceden por contribuciones o impuestos pagados correctamente en transacciones hechas con o por personas exentas no devengarán intereses. El monto de tales créditos o reintegros con sus intereses, y de las costas, si las hubiere, será acreditado o pagado por el Secretario con cargo a los fondos a cuyo crédito el producto de dichas contribuciones hubiere sido ingresado originalmente, y en caso de insuficiencia de un fondo, o cuando resultare impracticable prorratear el cargo contra varios fondos, con cargo al Fondo General del Tesoro Público".

Para reclamar dicho reintegro, las cooperativas deberán utilizar el Modelo SC 2698 A, ya mencionado. El cual podrán localizar a través del portal de Internet del Departamento de Hacienda, <http://www.hacienda.gobierno.pr>, y el cual también se adjunta a esta comunicación.

Finalmente, COSSEC reafirma su compromiso en mantener orientadas a las cooperativas y las exhorta a canalizar cualquier otra interrogante sobre el tema a través de los funcionarios de la Corporación.



Anejos



16 de marzo de 2009

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NUM. 09-02

ASUNTO: UTILIZACION DE LOS CREDITOS CONTRIBUTIVOS OTORGADOS BAJO LAS SECCIONES 1040K Y 1040L DEL CODIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 1994, SEGUN ENMENDADO

I. Exposición de Motivos

La Ley Núm. 197 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada (Ley), añadió las Secciones 1040K y 1040L al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código) con el propósito de establecer los Programas de Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas de Nueva Construcción y Viviendas Existentes, respectivamente (Programas).

Mediante los Programas, las instituciones financieras que otorguen financiamiento para la adquisición de ciertas viviendas tienen derecho a un crédito contributivo que puede ser utilizado por la institución financiera, en una de dos formas: 1) contra la contribución sobre Ingresos Impuesta por el Subtítulo A del Código, incluyendo la contribución estimada; o 2) mediante la venta, cesión o transferencia del crédito. La Ley dispone además, que bajo ciertas circunstancias, la institución financiera que generó el crédito podrá reclamar el mismo como un crédito reintegrable.

El Departamento de Hacienda (Departamento) ha recibido varias consultas por parte de instituciones financieras y otras personas que han comprado dichos créditos, con relación a las reglas establecidas en la Ley y el Reglamento 7442 (Reglamento) para la utilización de los mismos.

Esta Carta Circular se emite con el propósito de aclarar las reglas aplicables a la utilización de los certificados de crédito emitidos bajo los Programas, y establecer los procedimientos para solicitar el fraccionamiento o consolidación de los certificados. Además, mediante esta Carta Circular se informan los requisitos para solicitar, en los casos que aplique, el reintegro de los créditos emitidos bajo los Programas.

Finalmente, se incluyen como parte de esta Carta Circular las disposiciones transitorias aplicables a la utilización del primer plazo de los créditos contributivos emitidos bajo los Programas.

II. Determinación

De acuerdo a las disposiciones de las Secciones 1040K y 1040L del Código, los créditos contributivos generados bajo los Programas estarán disponibles para ser reclamados, por la persona que tenga derecho a los mismos, conforme a los períodos de vigencia de cada certificado de crédito emitido. A estos efectos, el tenedor de un certificado de crédito tiene dos alternativas para utilizar el crédito:

A. Crédito Contra la Contribución Sobre Ingresos

El crédito contributivo concedido conforme a las disposiciones de las Secciones 1040K y 1040L del Código puede ser utilizado por la institución financiera que lo generó, o la persona a la que ésta le haya vendido, cedido o transferido el mismo, contra la contribución sobre Ingresos Impuesta por el Subtítulo A del Código, incluyendo la contribución estimada, cuyo pago venza dentro del período de vigencia del certificado de crédito emitido por el Secretario de Hacienda (Secretario).

Para que el crédito se considere utilizado dentro de su período de vigencia, el certificado que da derecho al mismo, tiene que ser sometido al Departamento no más tarde de la fecha de vencimiento de la contribución sobre Ingresos a pagar, junto con la planilla o formulario que refleje dicha contribución. La fecha de vencimiento de la contribución sobre Ingresos a pagar debe estar dentro del período de vigencia del certificado de crédito.

Por ejemplo, en el caso que el crédito sea utilizado contra cualquier plazo de la contribución estimada, el certificado de crédito deberá ser sometido al Departamento, no más tarde de la fecha de vencimiento del plazo, junto con el Comprobante de Pago de Contribución Estimada (480.E-1). La fecha de vencimiento del plazo debe estar dentro del período de vigencia del certificado. De igual manera, en caso de solicitarse una prórroga para la radicación de la planilla, el contribuyente deberá someter, junto con la solicitud de prórroga para rendir la planilla de contribución sobre Ingresos (Modelo SC 2644), los certificados de crédito que utilizará para satisfacer la contribución sobre Ingresos adeudada a la fecha de vencimiento del pago de la contribución.

Los certificados de crédito reclamados contra la contribución sobre Ingresos deberán ser utilizados en su totalidad. Cualquier remanente de crédito no podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes ni reclamado como un crédito reintegrable en la planilla. Para propósitos de esta regla se entenderá que la contribución sobre ingresos fue satisfecha primero con los certificados de crédito utilizados en la planilla, irrespectivamente de cualquier cantidad pagada en exceso de la responsabilidad contributiva del año, incluyendo cualquier sobrepago arrastrado de años anteriores.

Las disposiciones del párrafo anterior se ilustran con el siguiente ejemplo:

Ejemplo 1: La Corporación "X" rindió su planilla de contribución sobre Ingresos para el año contributivo 2008 reflejando una contribución determinada de \$30,000. Además "X" reportó los siguientes pagos y créditos:

Sobrepago de años anteriores	\$2,000
Pagos de contribución estimada en efectivo	15,000
Pagos de contribución estimada con certificados	10,000
Pago incluido con la solicitud de prórroga	5,000
Total de pagos y créditos	\$32,000

Basado en los hechos presentados, "X" tuvo un sobrepago en su planilla de \$2,000. Para efectos de determinar la procedencia del sobrepago se entenderá que la contribución determinada fue satisfecha primero con los certificados de crédito reclamados en la planilla. Por lo tanto, y debido a que la suma de los certificados de crédito reclamados en la planilla (\$10,000) totalizan menos que la contribución determinada (\$30,000), se entenderá que el sobrepago proviene de los pagos realizados por "X" durante el año corriente y años anteriores. Como consecuencia, el sobrepago de \$2,000 podrá ser arrastrado por "X" a años contributivos subsiguientes, o reclamado como un crédito reintegrable en su planilla.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la utilización de los créditos contributivos emitidos bajo los Programas para satisfacer deudas por concepto de deficiencias, intereses, recargos o penalidades impuestas bajo cualquier

disposición del Código, aún cuando las mismas hayan sido tasadas dentro del período de vigencia del certificado de crédito. No obstante, en el caso de surgir un remanente de crédito en la planilla, el mismo podrá ser acreditado al principal de cualquier deficiencia tasada posteriormente por el Secretario, si alguna, como parte de la contribución sobre ingresos del año contributivo de dicha planilla.

Las disposiciones del párrafo anterior se ilustran con el siguiente ejemplo:

- Ejemplo 2: La Corporación "X" rindió su planilla de contribución sobre Ingresos para el año contributivo 2008 reflejando una contribución determinada de \$33,000. La totalidad de la contribución determinada fue satisfecha mediante certificados de crédito cuya suma totalizó \$36,000. En este caso, "X" tiene un remanente de crédito por la cantidad de \$3,000 que no podrá ser arrastrado a años subsiguientes o reclamado como un crédito reintegrable en la planilla¹. Dos años después de su radicación, el Departamento realiza una revisión de dicha planilla y determina una deficiencia por la cantidad de \$5,000. Bajo estas circunstancias, "X" podrá acreditar el remanente de \$3,000 contra el principal de la deficiencia determinada, evitando así la imposición de intereses y recargos adicionales sobre dicha porción de la deficiencia.

Con el propósito de facilitar el trámite de los certificados de crédito emitido bajo los Programas, el Departamento permitirá fraccionar o consolidar los certificados de crédito previo a su utilización, de acuerdo a la necesidad particular de cada tenedor.

1. Procedimiento para solicitar fraccionamiento de los certificados de crédito

Cualquier tenedor de un certificado de crédito emitido bajo los Programas podrá solicitar al Secretario el fraccionamiento del mismo, mediante la radicación del Modelo SC 2880 (Solicitud de Fraccionamiento de Certificados de Créditos Contributivos por Adquisición de Viviendas de Nueva Construcción o Viviendas Existentes). Dicho formulario deberá ser completado en todas sus partes y entregado personalmente en la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas (Oficina 620) del Edificio Intendente

¹Según se discute más adelante, "X" tiene la opción de solicitar el fraccionamiento de los certificados, previo a la fecha de radicación de la planilla, y así evitar reclamar créditos en exceso de la contribución determinada.

Ramírez en el Viejo San Juan, o enviado por correo a: Secretaría Auxiliar de Rentas Internas, PO Box 9024140, San Juan, PR 00902-4140. La solicitud deberá estar acompañada de un cheque o giro postal pagadero al Secretario por la cantidad de \$3 por cada certificado nuevo a ser emitido.

El Departamento emitirá un máximo de dos certificados de crédito por cada certificado fraccionado, cuya suma será igual a la totalidad del crédito concedido en el certificado fraccionado. Los certificados emitidos como resultado de un certificado fraccionado podrán ser fraccionados nuevamente una sola vez.

2. Procedimiento para solicitar consolidación de los certificados de crédito

Cualquier tenedor de dos o más certificados de crédito emitidos bajo los Programas, podrá solicitar al Secretario la consolidación de los mismos en un sólo certificado. Para que esto ocurra, el solicitante deberá constar como el tenedor de todos los certificados de crédito que solicita consolidar, y el período de vigencia de dichos certificados deberá ser el mismo.

El procedimiento de consolidación se llevará a cabo accediendo la página electrónica del Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda, <http://www.etaxpr.com/ccv>. Una vez se acceda al programa, se seleccionará la opción de consolidación de certificados de crédito, y deberá seguir las instrucciones que se proveen en línea para completar el proceso de consolidación.

Al completar satisfactoriamente el proceso de consolidación en línea, se podrá imprimir la "Hoja de Trámite de Certificados Consolidados". Este documento deberá ser entregado personalmente en la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas (Oficina 620) del Edificio Intendente Ramírez en el Viejo San Juan, o puede enviarlo por correo a: Secretaría Auxiliar de Rentas Internas, PO Box 9024140, San Juan, PR 00902-4140. Para que el Departamento pueda emitir el certificado consolidado, la *Hoja de Trámite de Certificados Consolidados* deberá estar acompañada de los certificados de crédito originales que fueron consolidados, y un cheque o giro postal pagadero al Secretario por la cantidad de \$3 por cada certificado consolidado a ser emitido.

Bajo ninguna circunstancia, se emitirán certificados consolidados sin la *Hoja de Trámite de Certificados Consolidados*. Por lo tanto, aquellos tenedores de certificados de crédito emitidos bajo los Programas que deseen solicitar un certificado consolidado, y no tengan acceso a la página electrónica del Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda, deberán solicitar dicho acceso a través del Negociado de Asistencia Contributiva y Consultas Especializadas del Departamento. La solicitud de acceso deberá hacerse por escrito, e incluirá la siguiente información: nombre del tenedor de los certificados de crédito, número de seguro social o número de cuenta patronal, dirección postal, teléfono, nombre del usuario al cual se le autorizará el acceso y su correo electrónico. Dicha solicitud puede ser enviada a través del correo electrónico: ccv@hacienda.gobierno.pr, o por fax al número (787) 725-2507.

B. Cesión, Venta o Transferencia del Crédito

Cualquier certificado de crédito contributivo otorgado bajo los Programas podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo transferido, por la Institución financiera que lo generó, en su totalidad. No obstante, el Secretario podrá emitir certificados de crédito en denominaciones menores, cuya suma sea igual a la totalidad del crédito concedido en el certificado. Previo a la cesión, venta o transferencia del crédito, la institución financiera notificará los detalles de la transacción al Departamento. A estos efectos, se utilizará el Modelo SC 2886 (Notificación de Cesión, Venta o Transferencia de Crédito Contributivo por Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción o Vivienda Existente). Para obtener dicho formulario puede acceder nuestra página electrónica, www.hacienda.gobierno.pr, ó pasar por la División de Formas y Publicaciones (Ofic. 603) localizada en el sexto piso del Edificio Intendente Ramírez en el Paseo Covadonga del Viejo San Juan.

El Modelo SC 2886 se completará en todas sus partes por la institución financiera y el adquirente del crédito, y se entregará personalmente en la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas del Departamento (Oficina 620) ubicada en el sexto piso del Edificio Intendente Ramírez en el Paseo Covadonga del Viejo San Juan o se enviará por correo a: Secretaría Auxiliar de Rentas Internas, PO Box 9024140, San Juan, PR 00902-4140. La notificación deberá estar acompañada de un cheque o giro postal pagadero al Secretario por la cantidad de \$3 por cada certificado de crédito a ser emitido a nombre del nuevo tenedor.

Los certificados de crédito emitidos por el Secretario bajo los Programas pueden a su vez ser cedidos, vendidos o transferidos, antes de su fecha de vencimiento, por la persona a la que la institución financiera le haya cedido, vendido o transferido el crédito y así sucesivamente. Para registrar dichas transferencias el cedente notificará la transacción a través del Modelo SC 2886 y pagará el cargo correspondiente, según establecido en el párrafo anterior, para emitir los certificados a nombre del nuevo cesionario.

Toda persona que reclame un crédito contra su responsabilidad contributiva tiene que constar como el tenedor del crédito correspondiente en el certificado de crédito y en los archivos del Departamento. De no cumplir con este requisito, el certificado de crédito no será procesado, y la contribución sobre ingresos se considerará no pagada a su fecha de vencimiento.

Los certificados de crédito obtenidos como resultado de un certificado fraccionado, así como los certificados consolidados, pueden ser cedidos, vendidos o transferidos por su tenedor, antes de su fecha de vencimiento, cumpliendo con el procedimiento de notificación descrito anteriormente.

Finalmente, el Código establece que cuando el crédito contributivo concedido bajo los Programas es cedido, vendido o transferido, la diferencia entre el monto del crédito y la cantidad pagada por el mismo, no se considerará ingreso para el comprador del crédito. Así mismo, en el caso del vendedor, el dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito estará exento de tributación bajo el Código hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito cedido, vendido o transferido.

III. Opción de Crédito Reintegrable

Bajo ciertas circunstancias, los certificados de créditos contributivos emitidos bajo los Programas podrán ser reclamados como un crédito reintegrable únicamente por la institución financiera que los generó. A estos efectos, la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009 dispone que *"en caso que una institución financiera, al cierre de cualesquiera de sus años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007 no pueda utilizar el crédito contributivo dispuesto por esta Sección contra su obligación contributiva, si alguna, y no haya cedido, vendido o traspasado el mismo, podrá reclamar dicho crédito en su planilla de contribución sobre ingresos como un crédito reintegrable para cada uno de los tres años contributivos*

comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2010. Un reintegro solicitado al amparo de esta disposición no estará sujeto al pago de intereses".

El reintegro podrá ser solicitado presentando ante la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas del Departamento, el Modelo SC 2698 A (Reclamación de Reintegro de Créditos Concedidos bajo las Secciones 1040K y 1040L del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado). La Institución financiera podrá presentar el Modelo SC 2698 A a partir de su primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010.

Un certificado de crédito consolidado u obtenido como resultado de un certificado fraccionado, podrá ser solicitado por la Institución financiera que lo generó, como un crédito reintegrable, cumpliendo con los procedimientos establecidos anteriormente.

Finalmente, todo pago de reintegro estará sujeto a las disposiciones del Artículo 9(j) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, en el caso de que la Institución financiera que reclame el reintegro tenga deudas vencidas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dicho reintegro será retenido para ser aplicado a la deuda.

IV. Disposiciones Transitorias Aplicables Únicamente al Primer Plazo del Crédito Contributivo

Como regla general, para que el crédito se considere utilizado dentro de su período de vigencia, el certificado que da derecho al mismo tiene que ser sometido en el Departamento no más tarde de la fecha de vencimiento de la contribución sobre ingresos a pagar, junto con la planilla o formulario que refleje dicha contribución.

No obstante, en el caso del primer plazo del crédito contributivo cuyo período de efectividad es del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2009, se permitirá someter los certificados de crédito en una fecha posterior a la fecha de vencimiento de la contribución a pagar. Los certificados deberán ser sometidos, junto con la planilla de contribución sobre ingresos en la que se informe la contribución sobre ingresos que se va a satisfacer con dichos certificados, no más tarde de la fecha límite para la radicación de dicha planilla, incluyendo prórrogas. La fecha de vencimiento de la contribución sobre ingresos a satisfacerse mediante el certificado de crédito debe estar dentro del período de vigencia de dicho certificado.

Con excepción de lo dispuesto anteriormente, los certificados del primer plazo del crédito estarán sujetos a todas las reglas y condiciones de utilización del crédito contributivo, según establecidas mediante esta Carta Circular.

Para facilitar el manejo de los certificados de crédito, es importante que los mismos sean fijados frente a la primera página de la planilla e informados como "Otros Pagos y Retenciones" en el Anejo B, Parte III, Línea 8. Dicha cantidad no será reflejada en ninguna otra línea o anejo de la planilla.

Además, se deberá incluir como parte de la planilla un listado de los certificados de crédito incluidos y el cómputo de cualquier remanente de crédito que no podrá ser arrastrado a años subsiguientes ni reclamado como un crédito reintegrable en dicha planilla.

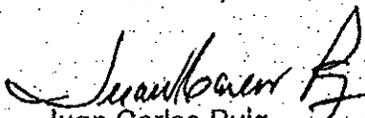
Toda planilla con certificados de crédito emitidos bajo los Programas deberá ser radicada en la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas (Oficina 620) ubicada en el sexto piso del Edificio Intendente Ramírez en el Viejo San Juan.

V. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Carta Circular, favor comunicarse al Negociado de Asistencia Contributiva y Consultas Especializadas del Área de Rentas Internas del Departamento al (787) 721-7198 ó (787) 721-8051.

Cordialmente,


Juan Carlos Puig
Secretario de Hacienda



**RECLAMACION DE REINTEGRO DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS
ERRONEA O ILEGALMENTE COBRADA**
CLAIM FOR REFUND OF INCOME TAX ERRONEOUSLY OR ILLEGALLY COLLECTED

Nombre del reclamante - Name of claimant Número de cuenta - Account number

Dirección postal - Postal address

Dirección residencial - Home address

Año contributivo objeto de reclamación - Taxable year concerning the claim

Fecha del pago
Payment date

CONTRIBUCION - TAX

Pagada
Paid

Adeudada
Due

Pagada en exceso
Paid in excess

Los hechos y fundamentos en que se basa esta reclamación son los siguientes:
The facts and basis of this claim are the following:

(Use hoja de papel tamaño carta si necesita espacio adicional - Use letter size paper if additional space is needed)

Declaro bajo penalidad de perjurio que esta reclamación (incluyendo los estados, anejos y demás documentos que se acompañan) ha sido examinada por mí y que según mi mejor información y creencia es cierta, correcta y completa.
I declare under penalty of perjury that this claim (including the statements, schedules and other documents attached) has been examined by me and to the best of my knowledge and belief is true, correct and complete.

Firma del reclamante
Signature of claimant

Nombre del agente o representante de la corporación
Name of corporation's agent or representative

Fecha - Date

Firma del agente o representante de la corporación
Signature of corporation's agent or representative

Título del agente o representante de la corporación
Title of corporation's agent or representative

Véanse instrucciones al dorso - See instructions on back

INSTRUCCIONES

Este formulario debe ser utilizado por toda persona que no tiene la obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos y que reclame un reintegro de contribución sobre ingresos errónea o ilegalmente cobrada. A los contribuyentes que tienen la obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos no se les procesarán los formularios de Reclamación de Reintegro de Contribución Sobre Ingresos Errónea o Ilegalmente Cobrada (Modelo SC 2698).

Las corporaciones sin fines de lucro que están obligadas a rendir planilla de contribución sobre ingresos, deberán reclamar el reintegro a través de dicha planilla.

Por otro lado, las corporaciones sin fines de lucro que tienen vigente un decreto de exención contributiva del Departamento de Hacienda y que a su vez tienen obligación de rendir una Planilla Informativa de Organización Exenta de Contribución Sobre Ingresos, deberán someter la Reclamación de Reintegro junto con la planilla y la carta de exención.

Este formulario debe ser completado en todas sus partes. Se deberá informar en detalle y bajo penalidad de perjurio, cada uno de los fundamentos y los datos exactos que demuestren al Secretario de Hacienda las bases de la reclamación. **El reclamante utilizará un Modelo SC 2698 por cada año contributivo objeto de reclamación.**

Siempre que sea posible, la reclamación debe ser firmada por el reclamante. Cuando sea necesario que un agente o representante firme la reclamación a nombre del reclamante, deberá acompañarse una copia auténtica del documento o poder en que se autorice específicamente al agente o representante a firmar la reclamación a nombre del reclamante.

Cuando se rinda una reclamación a nombre de una persona fallecida, debe acompañarse copia certificada de las cartas testamentarias u otra prueba similar que evidencie la autoridad del albacea, administrador testamentario o fiduciario, para rendir la reclamación. En los casos en que dicho albacea, administrador testamentario o fiduciario haya sido el mismo que radicó la planilla de contribución sobre ingresos a nombre del contribuyente, no será necesario acompañar la evidencia que demuestre su autoridad. Solamente deberá indicar en la reclamación que la planilla objeto de reclamación fue radicada por él a nombre del contribuyente y que tal autoridad continúa vigente.

En el caso de una corporación o sociedad, deberá indicarse el nombre corporativo o del negocio, la firma y título del oficial con autoridad para firmar en representación de la corporación o sociedad.

INSTRUCTIONS

This form must be filed by every person who does not have the obligation to file an income tax return and claims a refund of income tax erroneously or illegally collected. The application to Claim for Refund of Income Tax Erroneously or Illegally Collected (Form AS 2698) will not be processed to taxpayers that have the obligation to file an income tax return.

Nonprofit corporations that must file income tax return, must claim the refund through said return.

On the other hand, nonprofit corporations that have an income tax exemption decree in force from the Department of the Treasury and also must file an Informative Return for Income Tax Exempt Organizations, must submit the Claim for Refund with the return and exemption letter.

The claimant must state in detail and under the penalty of perjury, the reasons and facts that demonstrate to the Secretary of the Treasury the basis of the claim. **The claimant should use a Form AS 2698 for each taxable year subject to a claim.**

Whenever possible, the claim should be signed by the claimant. If it is necessary that an agent or representative signs the claim on behalf of the claimant, the claim shall be accompanied by an authentic copy of the document or power of attorney which specifically authorizes the agent or representative to sign the claim on behalf of the claimant.

If a claim is filed on behalf of a deceased, it should include a certified copy of the testamentary letter or any other similar evidence showing the authority of the testamentary executor or fiduciary to file the claim. In the cases in which said testamentary executor or fiduciary is the same person who filed the income tax return on behalf of the taxpayer, it will not be necessary to submit evidence of the authority. The claim shall state that the return subject to the claim was filed by the testamentary executor and that the authority is still in force.

In the case of a corporation or partnership, the claim must state the corporate or business name, the signature and title of the officer with authority to sign on behalf of the corporation or partnership.